



N. 1.181.366

1.332

mil trescientos treinta

y dos

Testamento del Excmo. Señor Don Gaspar Núñez de Arce, - - - - -

En 24.
de
Junio.

Nota. En el mismo día se puso promitido al Decanato de este Ilustre Colegio Notarial, la comunicación que ordena el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de febrero de 1891.

Número doscientos once, -
En la N. H. Villa de Madrid
á veintidos de Junio de mil ochocientos
noventa y cinco, -

Ante mí Don Manuel de las Heras
y Martínez, Notario del Ilustre Colegio
Territorial de esta Capital y su distri-
to, con fija residencia en la misma,
presentes: -

Don Serafín Rodríguez Portillo, mayor de
edad, casado, propietario, vecino de esta corte
con domicilio en la casa número catorce de
la calle de la Princesa; -

Don Osidro Urbano y Calvo, mayor de edad,
casado, Maestro de obras titular, vecino de esta
villa, con domicilio en la casa número seij
del Paseo de San Vicente; -

[Signature]

Y Don Cristóbal Hernández y Bernal, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Madrid, con domicilio en la casa número cuarenta y cuatro de la calle Mayor, que concurren como testigos idóneos, que aseguran no comprenderles las excepciones del artículo seiscientos ochenta y uno del Código Civil, si que fueron instruidos,

comparece en la Notaría:

El Excmo. Señor Don Caspar Núñez de Arce, que expresa ser natural de Valladolid, provincia del mismo nombre, de edad de sesenta y dos años, hijo de Don Estanislao y de Doña Gladia, ya difuntos, casado con la Excmo. Señora Doña Ysidora Franco y Jimeno, ex-Ministro, vecino de esta Corte, con domicilio en la casa número cuatro de la calle de la Cruzada, empadronado con cédula personal número seis mil doscientos tres, fecha trece de Septiembre del año próximo pasado.

Por las circunstancias expresadas y



asegurar el suor compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, completa sanidad de entendimiento, y libre ejercicio de su voluntad, fúne a juicio de los testigos y de mí el Notario la capacidad legal necesaria para testar y a

manifiesta:

Que invocando el nombre de Dios y bajo protesta de profesar la Religión Católica Apostólica Romana, formaliza su testamento en los siguientes términos.

Primero. Deja el usufructo de todos los bienes que posee y de los que pudiera poseer en lo sucesivo, así como de la propiedad de sus obras literarias y del producto de las obras de arte, muebles, libros etc. que los interesados de común acuerdo creyeran conveniente enajenar, a su mujer legítima, Doña Isidora Franco y Jimeno, y al fallecimiento de ésta es su voluntad que pase en propiedad a los hijos de su hermano Don Braulio Jimeno de Arce



y de Doña Lucrecia Fernández de la Pequera,
mejorando en la quinta parte al primo
quinto Don Gaspar, á quien ha criado
como á hijo, entendiéndose que los
interesados que han de ponerse de acuer-
do para la enajenación anteriormente
indicada, lo serán la heredera usu-
fructuaria y la representación legal de
los otros herederos en propiedad, sin que
precise la intervención de la autoridad
judicial ni otra alguna.

Segundo. Lega á cada uno de sus hermanos
Don Antonio y Doña Concepción Ni-
ñez de Arce, mil doscientas cincuenta
pequetas, en metálico, para tutos, como
recuerdo del cariño que los tiene.

Tercero. Hace constar que bien hubiera que-
rido repartir entre sus dichos herma-
nos que siempre han encontrado en
él el amor de un padre, los pocos bie-
nes que con su trabajo ha logrado re-
unir; pero considerando lo escasos
que son para distribuirlos entre mu-
chos partícipes; que Dios no le ha

D





N. 1.181.367

1.334
mil trescientos treinta

y cuatro

dado sucesión directa; que por las po-
siciones sociales que han alcanzado Don An-
tonio y el marido de la D^{na} Concepción,
Don Rafael González Cosío, han adqui-
rido derechos pasivos para sí y sus mu-
jeres; que su hermano Don Poranbio
está cargado de hijos, sin que por la
clase de destino que ejerce pueda aspirar
á dejar á su familia ni viudedad ni
orfandad; juzgándose por las razones
expuestas, obligado á velar por la edu-
cación y la suerte de sus sobrinos, únicos
que están llamados á perpetuar el
apellido, cree cumplir con un deber
de conciencia disponiendo, en la for-
ma que dispone, de lo poco que pa-
see. Recomienda, sin embargo, á sus
herederos que si por azares de la for-
tuna, alguno de sus dichos hermanos
se encuentra alguna vez necesitado y

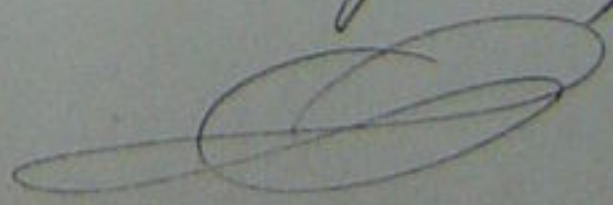
en situación verdaderamente aflictiva,
acudan a su socorro en la medida de
sus fuerzas, bien entendido que les agra-
decera desde la otra vida lo que por ellos
hagan, como si lo hicieran por él mismo.

Cuarto.- Plega a los herederos que premien
según sea su voluntad, a los criados
que estén al servicio del testador en la
hora de su muerte, si se hubieren hecho
dignos por su buen comportamiento
de esta recompensa.

Quinto.- Encarga a su mujer Doña Vidua
Franco, si le sobrevive, y en su defecto
a los otros herederos, que le hagan un
entierro modestísimo, sin pompa ni
ostentación mundanas.

Sexto.- Revoca y anula todas cuantas dis-
posiciones testamentarias tenga he-
chas en cualquier forma con ante-
rioridad a la presente.

Sea este testamento que otorga el
Excmo. Señor Don Gaspar Núñez
de Arce y que, después de leído en
alta voz, aprueba y confirma, fo-



Don

